



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3201-SPA-1875**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2015, una persona quien solicitó la confidencialidad de sus datos personales en términos del artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentó ante esta Procuraduría denuncia vía electrónica, misma que fue ratificada el día 19 de noviembre del mismo año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad, los siguientes hechos:

(...) El bar "Roof Garden" está ubicado en Calzada del Hueso 160, colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Coyoacán, dentro de la plaza comercial Fuentes Plaza (...) sin existir ningún otro bar en la zona por tratarse de áreas de casa-habitación y escuelas. Está construido en la azotea de los locales comerciales, donde se colocó una estructura metálica con lona, para colocar mesas, bocinas, sillas, televisores, iluminación, etc. (...) Es importante mencionar que la salida de emergencia precisamente sale a la azotea y después no hay forma de bajar, además de que la propia azotea se ha convertido en un basurero y espacio para colocar refrigeradores, cerveza y mobiliario en desuso que también es un tema de contaminación visual. (...) La última clausura fue de apenas (...) Las horas de operación son de lunes a sábado de 14:00 a 2:00 horas, sin embargo hay varias ocasiones en que continúa en servicio hasta las 3:00 o 4:00 horas. Dada la actividad de este local, genera un nivel de ruido muy alto, iniciando desde la hora de la comida y hasta la madrugada (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-5630-2015 de fecha 03 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-3201-SPA-1875, dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 16 de diciembre de 2015, recibiendo acuse de recibido el 18 de diciembre de 2015.

A petición de esta Subprocuraduría, mediante la Atenta Nota número PAOT/230-069-2016 del 05 de febrero de 2016, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, remitió el estudio Técnico de emisiones sonoras, con número de folio PAOT-2016-065-DFDPPA-038 en el cual, se concluyó lo siguiente:

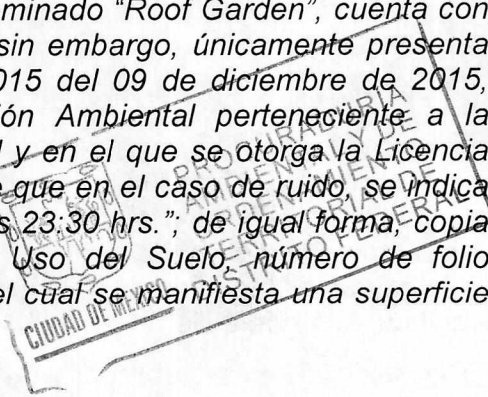


(...) el establecimiento mercantil con denominación comercial "Roof Garden", con giro de actividad de bar, restaurante y domicilio en Calzada del Hueso número 160, colonia Ex hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, C.P. 04850, Distrito Federal, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite un nivel sonoro al "punto de denuncia" de 69.88 dB (A) (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0308-2016 del 03 de febrero de 2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0435-2016 de fecha 08 marzo de 2016 se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al propietario, representante legal y/o responsable del establecimiento mercantil ubicado en Calzada del Hueso, número 160, local 5-A, colonia Ex Hacienda de Coapa, Delegación Coyoacán, a efecto de recabar información sobre los hechos denunciados. Al respecto, el 18 de marzo de 2016, compareció en las oficinas de esta entidad administrativa una persona, quien señala ser la responsable del establecimiento denunciado; asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:

- (...) que es la responsable del establecimiento mercantil denominado "Roof Garden", localizado en Calzada del Hueso número 160, local 05-A, colonia Ex hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, C.P. 04850, con giro Restaurante; al respecto, se refiere que no se presenta documental alguna que acredite su dicho*
- (...) Que la Titular del establecimiento mercantil es la C. (...).*
- (...) Que el establecimiento opera de lunes a miércoles de las 11:00 horas a las 2:00 horas, así como de jueves a sábado de 11:00 horas a las 5:00 horas.*
- (...) informa que desde que se tuvo conocimiento de la denuncia, se moduló el volumen de las bocinas del establecimiento mercantil, sin poder afirmar el número de total de equipos.*
- (...) Que ya se había realizado la modificación en la disposición de tres bocinas, según recomendación de un laboratorio ambiental, mismo que ya realizó los estudios de emisiones sonoras para integrar el Anexo D y renovar la Licencia Ambiental Única del referido establecimiento; sin embargo, no puede informar la hora y sitios donde se realizaron las mediciones respectivas para dicho estudio.*
- (...) Asegura que el establecimiento mercantil denominado "Roof Garden", cuenta con la documental necesaria para su funcionamiento; sin embargo, únicamente presenta copia simple del oficio SEDEMA/DGRA/015241/2015 del 09 de diciembre de 2015, expedido por la Dirección General de Regulación Ambiental perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y en el que se otorga la Licencia Ambiental Única y se le solicita información faltante que en el caso de ruido se indica "la medición nocturna deberá realizar a partir de las 23:30 hrs."; de igual forma, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 56238151CODA15 del 17 de agosto de 2015, en el cual se manifiesta una superficie del local construida de 48.00 m².*





gubernador de sonido, relocalización de fuentes emisoras; colocación de aislante de sonido en pared (paneles aislantes) (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0436-2016 del 7 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación de Coyoacán lo siguiente:

- 1) Remitir a esta Unidad Administrativa copia certificada de los antecedentes que presento el propietario del establecimiento mercantil denominado "Roof Garden", con domicilio en Calzada del Hueso, número 160, local 5-A, colonia Fuentes de Coyoacán o Ex Hacienda Coapa, Delegación Coyoacán, para obtener los permisos, licenciada o autorizaciones, que en su caso la Dirección General a su cargo haya emitido para autorizar su funcionamiento (en particular el Permiso de Impacto Vecinal número 2234 del 20 de junio de 2012), así como, copia certificada del permiso de uso de suelo que se haya presentado para tal fin.
- 2) Realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, a efecto de constatar que el citado establecimiento cumple con el horario autorizado para su funcionamiento, así como, si las actividades que lleva a cabo, corresponden con el giro autorizado por esa Delegación Política.

Al respecto, en fecha 12 de abril de 2016, se recibió en esta Procuraduría el oficio número DGJG/DG/00625/2016 el 14 de marzo del mismo año; a través del cual la Dirección de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informo lo siguiente:

(...) se ordenó Visita de Verificación al establecimiento mercantil bajo el número de expediente DGJG/SVR/148/15-EM, y se encuentra en estado de suspensión de actividades, trabajos y servicios, las cuales fueron ejecutadas por personal en funciones de Verificación Administrativa asignado a la Delegación Coyoacán, cuyas constancias se remitieron a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras y Establecimientos Mercantiles a efecto de sustanciar el procedimiento administrativo de calificación, así como la integración del expediente formado con tal motivo (...)

El 07 de mayo de 2016, a las 23:40 horas, personal adscrito a esta entidad, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente del cual se elaboró acta circunstanciada, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) constituidos en las inmediaciones del domicilio señalado en la denuncia, se observó que dicho establecimiento mercantil se encuentra bajo un procedimiento administrativo de suspensión de actividades, encontrando en las ventanas y puertas de acceso, un total de 12 sellos colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con el número de expediente DGJG/SRV/148/15-EM, con la leyenda: "Suspensión de trabajos, actividades y servicios por medidas de seguridad", situación por la cual no me fue posible constatar la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denunciado (...)



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3201-SPA-1875

No. Folio: PAOT-05-300/200-5914-2016

El 26 de agosto de 2016, personal adscrito a esta entidad elaboró acta circunstanciada, a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) me constituí en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, dentro de la plaza comercial citada arriba, el cual se encuentra cerrado y sin actividad alguna, observándose todo el interior a oscuras y desde el estacionamiento de la plaza comercial no se escuchan emisiones sonoras de ningún tipo. Al hacer el levantamiento fotográfico, una persona del sexo masculino, quien se encuentra frente a otro de los locales de la plaza, se acerca al suscrito y pregunta la razón de las fotografías al establecimiento objeto de investigación, a lo que respondo el motivo y alcance de la diligencia y le pregunto cuánto tiempo lleva cerrado el establecimiento, informándome que aproximadamente un mes (...).

En fecha de 22 de octubre de 2016, a las 21:01 horas, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, elaborando el acta circunstanciada correspondiente a través de la cual se hace constar lo siguiente:

(...) me constituí (...) en las inmediaciones del establecimiento objeto de investigación, el cual se encuentra cerrado, observándose sellos de clausura en todo el acceso al mismo, sobre las [puertas de acceso]; no se observa persona alguna en el interior ni se escuchan emisiones sonoras de ningún tipo (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer los hechos denunciados, los cuales versan al respecto a las emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil denominado "Roof Garden", localizado en Calzada del Hueso, número 160, local 5-A, colonia Ex hacienda Coapa Delegación Coyoacán.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-3201-SPA-1875

No. Folio: PAOT-05-300/200-5914-2016

Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal del establecimiento objeto de la presente investigación, quien manifestó que desde la intervención de esta entidad, se adoptó la forma de laborar utilizando el equipo de sonido a un bajo volumen con la finalidad de evitar molestias a los vecinos, además de que se realizarían adecuaciones necesarias para mitigar la propagación de emisiones sonoras.

En atención a lo acordado mediante comparecencia se realizaron diversos reconocimientos de hechos al sitio motivo de denuncia, donde se constató que el lugar se encuentra cerrado al público y sin actividad aparente, que de acuerdo a vecinos de la zona dicho establecimiento dejó de funcionar desde hace un mes, además de que en el último reconocimiento de hechos se constató que dicho establecimiento se encuentra bajo un procedimiento de clausura, situación por la cual se erradicó la problemática de ruido.



- En el último reconocimiento de hechos, se constató que actualmente el establecimiento denunciado se encuentra clausurado, situación con la cual la problemática denunciada dejó de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento

ELM/KCH/FARC/FSC